	CONVENIO COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Versión 03
		Fecha: 28/10/2024

EMPRESA CONTRATANTE		EMPRESA COLABORADORA	
Nombre: RAMIREZ VELASQUEZ TOURS S.A.S-TRANSPORTES RAVEL		Nombre: TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S	
NIT. 900.388.163-2		NIT: 901.666.402-4	
Municipio: MEDELLIN	Teléfono 3227785	Municipio: MEDELLIN	Teléfono: 3192564574
E-Mail: gerencia@transravel.com		E-Mail: contacto@sambuses.com	
Representante: HECTOR ANDRESPINZON BERMUDEZ		Representante: : MAURICIO MOLINA BUITRAGO	


Entre las partes ya relacionadas e identificadas se ha celebrado el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicios especiales y teniendo en cuenta estos

ANTECEDENTES:

1. Ambas partes, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, son Empresas de Transporte Público de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales, legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte de Colombia.
2. Que el presente CONVENIO se realiza en virtud de lo estipulado por el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1.079 de 2.015 y demás normas concordantes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor escolar y empresarial para el colegio THE COLUMBUS SCHOOL, 09/02/2026 y hasta el 09/04/2026 con el vehículo que a continuación se describe

	CONVENIO COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Versión 03
		Fecha: 28/10/2024

SEGUNDA: ALCANCE.

Para los efectos previstos en este contrato, la Empresa que ha celebrado el Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, para el se denominará **EMPRESA CONTRATANTE** y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominará **EMPRESA CONTRATISTA**.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO.

EL CONTRATISTA, prestará el servicio, en el vehículo que a continuación se relaciona:

Tipo vehículo	BUSETA	Tarjeta Operación
Placa	WCX551	540867
Modelo	2014	
Capacidad	41	Vigencia
Propietario	COSTES PEREZ VALENTINA	08/02/2028
NIT	1036686792	


CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) De parte del **CONTRATANTE**.

1. Cancelar cumplidamente, de acuerdo con las condiciones pactadas en cada servicio específico, las sumas de dinero acordadas.
2. **EL CONTRATANTE** debe realizar constante y eficientemente el seguimiento a la actividad realizada por **EL CONTRATISTA** y/o el propietario(s) y/o el vehículo(s) y/o el conductor(es) y/o documentación, equipos, elementos y accesorios necesarios para realizar la actividad transportadora, e informar al **CONTRATISTA** sobre cualquier anomalía, a fin de que sea corregida y que el servicio que se presta siempre sea seguro, eficiente y cómodo.
3. Suministrar al **CONTRATISTA** toda la información para la adecuada prestación del servicio.

B) De parte de **EL CONTRATISTA**.

1. Cumplir leal, cabal y puntualmente con todas y cada una de las obligaciones inherentes a la condición de Empresa de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de

	CONVENIO COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Versión 03
		Fecha: 28/10/2024

Servicios Especiales, respecto a la legalidad y formalidad de la actividad que desarrolla, en virtud de las normas legales vigentes, expedidas por las autoridades legalmente constituidas.

2. Cumplir escrupulosa e íntegramente con las obligaciones surgidas o derivadas del presente Convenio de Colaboración Empresarial.

3. Permitir y/o exhortar al propietario y/o conductor del vehículo, para que **EL CONTRATANTE**, en cualquier tiempo, a través de sus funcionarios, debidamente identificados, verifiquen las condiciones propias de seguridad y legalidad en la operación y realización del servicio, tanto del vehículo(s) y/o del o los conductores(es) y/o guía(s) y/o acompañante(s) y/o de la documentación y/o elementos, herramientas o accesorios, legalmente indispensables para la efectiva ejecución del convenio.


4. Solucionar inmediatamente los daños, desperfectos, fallas, averías, del vehículo que le sean informados por **EL CONTRATANTE**; así como corregir, amonestar o sancionar al conductor(s), propietario (s) que incurra (n) en conducta (s) atentatoria(s) a las normas sobre seguridad o trato respetuoso a los clientes, usuarios, colegas, patrones y/o autoridades.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

EL CONTRATANTE pagará al Transportador designado por **EL CONTRATISTA**, la suma y en las condiciones que acuerden las partes y que se convertirá para todos los efectos legales en un anexo a este convenio; dicho pago estará determinado de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas, en especial la presentación de la cuenta de cobro o documento análogo, el cual soporta la prestación del servicio.

SEXTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLES Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS.

EL CONTRATISTA, asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales del(os) conductor(es) y/o guía(s) y/o acompañante(s), así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento y rodamiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat, las revisiones preventivas y la Tecno-mecánica y deberá mantener vigentes y actualizados los mismos, durante toda la prestación del servicio; así como las reparaciones a que hubiere

	CONVENIO COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Versión 03
		Fecha: 28/10/2024

lugar según lo establecido en el contrato de vinculación vigente sobre el vehículo. En caso de que **EL CONTRATANTE** preste dinero (adelantos), provea combustible o insumos, podrá descontar estas sumas de dinero, del pago por los servicios.

La empresa contratante vigilara que el conductor este afiliado al sistema de seguridad social y se compromete a exigir mensualmente la planilla vigente de pago.

SÉPTIMA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Las partes, esto es **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, manifiestan desde este momento, que desconocen el contenido del equipaje de los pasajeros, por tal motivo no se hacen responsable de los elementos, materiales, sustancias, etc. que sean transportados como equipaje, maletas, maletines, menaje, bolsas de mano o similares.


PARÁGRAFO: Así mismo, queda expresamente acordado entre las partes, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, que, de acuerdo a las normas legales vigentes, no están obligadas a trasladar personas que estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alucinógenas, alcohólicas, enervantes o similares.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni entre los empleados de una de ellas con la otra Empresa, ni con los conductores, ni con los acompañantes, ni con el personal transportado.

NOVENA: PRIVACIDAD.

Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio. **El tratamiento de datos personales se dará conforme a las normativas expresadas en las políticas de tratamiento de datos del responsable original de la información y, en todo caso, dentro del marco normativo vigente en Colombia.**

	CONVENIO COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Versión 03
		Fecha: 28/10/2024

Para todos los casos, antes de expedir un Formato único de Extracto de Contrato, se tendrá que solicitar autorización a la empresa afiladora vía e-mail o telefónicamente con el fin de verificar el manejo operativo, administrativo y técnico del vehículo, de lo contrario no tendrá validez por parte de la empresa afiladora las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide.

RESPONSABILIDAD IUIT

La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta será responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato. La empresa contratante se compromete a radicar el presente convenio antes de Comenzar operación ante el ministerio de transporte y superintendencia de puertos y transporte,


DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se termina en los siguientes eventos:

- A) Por mutuo acuerdo de las partes.
- B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
- C) Por las causales consagradas en el presente convenio de colaboración o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
- D) Por vencimiento del término del contrato.
- E) Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F) Las demás consagradas por las normas legales.

DÉCIMA PRIMERA: NOVACIÓN.

El presente acuerdo sustituye totalmente cualquier otro documento o acuerdo anterior, suscrito entre estas mismas partes, convirtiéndose éste en el acuerdo que regulará las relaciones entre ellas, a partir de la fecha.

	CONVENIO COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Versión 03
		Fecha: 28/10/2024

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE REGISTRO.

El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1.079 de 2.015

DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.

Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras personas naturales o jurídicas.

DÉCIMA CUARTA: CONCEPTO PREVIO


El **CONTRATANTE**, certifica que, en el respectivo contrato de transporte terrestre de pasajeros, en la modalidad de servicios especiales, suscrito con la Entidad que requiere el servicio, ésta aprobó expresamente y emitió concepto favorable sobre la celebración de Convenios de Colaboración Empresarial tal y como lo exige el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1.079 de 2.015.

DECIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes,

	CONVENIO COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Versión 03
		Fecha: 28/10/2024

proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

DECIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

DECIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

DÉCIMA NOVENA : VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia desde el día 09/02/2026 y hasta el 09/04/2026 y sustituye cualquier otro acuerdo anterior entre las mismas partes y con el mismo objeto, y manifiestan que aceptan expresamente cada una de las cláusulas acá pactadas.

CLAUSULA COMPROMISORIA: Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y/o sin autorización de la empresa colaboradora, y una eventual sanción; correrán por cuenta de la empresa que expide dicho FUEC.


EMPRESA CONTRATANTE




EMPRESA COLABORADORA